

ACUERDO PLENARIO N° 5456 /2025

VISTO:

Las atribuciones conferidas por el artículo 178 inc. 3 de la Constitución Provincial y lo dispuesto por el artículo 33, incisos 12° y 15° de la Ley V N°3, y;

CONSIDERANDO:

Que la creación de la Sala Única dispuesta por la Ley V N° 200 y la actual composición numérica de este Superior Tribunal de Justicia generó la necesidad de regular herramientas normativas necesarias para dotar de mayor operatividad y eficacia a su funcionamiento y organización.

Que con dicho objetivo, mediante el Acuerdo Plenario N° 5407/2025 se resolvió crear la figura de Ministros referentes por fueros.

Que la división efectuada responde a razones estrictamente organizativas, orientadas a lograr un mejor y más ágil funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

Que, por ello y, a los efectos de articular de manera ordenada el trabajo jurisdiccional, sin alterar el principio de actuación colegiada en Sala Única, resulta necesario establecer una equiparación funcional entre la figura del Presidente del Tribunal, regulada en el artículo 162 del Código Procesal Civil y Comercial y, la figura del Ministro referente creada mediante del Acuerdo Plenario N° 5407/2025.

Que a tal fin resulta necesario modificar el artículo 2° del Acuerdo Plenario Nro. 5389/2025 y el artículo 2° del Acuerdo Plenario Nro. 5407/2025.

Que asimismo y, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley V n° 203 que fija pautas sobre el formato estructural de las sentencias colegiadas, estableciendo un sistema estandarizado de numeración y rotulación de los considerandos, con el objeto de facilitar las remisiones entre votos y de garantizar un orden lógico en la fundamentación de las resoluciones judiciales, resulta fundamental establecer reglas claras que organicen y unifiquen la estructura y el estilo de las sentencias, en el entendimiento de que la presentación



comprensible y amigable de las decisiones judiciales fortalece la transparencia y la efectividad en la comunicación judicial.

Que en línea con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha adoptado recientemente medidas concretas para promover sentencias más comprensibles. Mediante la Acordada N° 2640/2023, ese Alto Tribunal aprobó los Lineamientos Generales de Sentencias Claras, y posteriormente, a través de la Acordada N° 2171/2024, incorporó un documento de Sugerencias para la elaboración de los lineamientos generales de sentencias claras, con recomendaciones orientadas a favorecer la comprensión de los pronunciamientos judiciales por parte de la sociedad.

POR ELLO, el Superior Tribunal de Justicia en uso de sus atribuciones (artículos 178, inciso 3 de la Constitución Provincial y 20, inciso q) de la Ley V N° 174);

RESUELVE

Artículo 1°: Establecer que el presente acuerdo será de aplicación obligatoria en la confección de toda sentencia, ya sea definitiva o interlocutoria, dictada por la Sala Única del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

Artículo 2°: Establecer que los considerandos de cada sentencia deberán enunciarse empleando los siguientes ordenadores:

a) Números romanos en mayúscula para identificar cada una de las cuestiones a tratar;

b) Números arábigos para cada uno de los considerandos relativos a los hechos y al derecho contemplados en cada una de las cuestiones tratadas;

c) Letras minúsculas en los casos en que resulte necesario subdividir los análisis efectuados dentro de un mismo considerando.

Artículo 3°: Disponer que cada voto, sea concurrente o disidente, deberá estar precedido por un encabezado en el que se consigne el nombre del magistrado que lo emite.

Artículo 4°: Establecer que para la confección de toda sentencia se aplicará la planilla proporcionada por el sistema informático, que deberá respetar los siguientes criterios tipográficos:





PODER JUDICIAL

PROVINCIA DEL CHUBUT

- a) Tipo de letra: Courier New.
- b) Tamaño de letra: 14.
- c) Interlineado: 1,5.
- d) Párrafo: Justificado.
- e) Tamaño de hoja: Legal
- f) Márgenes: Izquierdo: 3 cm; Derecho: 2,5 cm.

Artículo 5º: Disponer la equiparación de la figura del Ministro referente a la figura del Presidente del Tribunal prevista en el artículo 162 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut, a los mismos fines y efectos dispuestos en la normativa procesal referida.

Artículo 6º: Modificar el artículo 2º del Acuerdo Plenario Nro. 5407/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 2º: Ministros referentes por fueros: se resuelve designar a cargo de las Secretarías jurisdiccionales, a efectos organizativos, a los Ministros de la siguiente manera: Dr. Andrés GIACOMONE, Secretaría Contencioso Administrativo y Secretaría Constitucional y Electoral; Dra. Camila BANFI SAAVEDRA y Dr. Javier RAIDAN, Secretaría Penal; Dr. Ricardo NAPOLITANI, Secretaría Laboral; Dr. Mario Luis VIVAS, Secretaría Civil y Comercial; Dra. Silvia BUSTOS, Secretaría Civil y Comercial (fuero Familia).

Se resuelve la organización de los fueros y juzgados penales a la Dra. Camila BANFI SAAVEDRA y al Dr. Javier RAIDAN, y la organización de los fueros y juzgados de Familia a la Dra. Silvia BUSTOS.

Se recomienda al Administrador General Interino a partir de esta nueva disposición determinar el adicional establecido en el Art. 1º) y el Art. 3º del Acuerdo Extraordinario N° 2797/89 aplicable a partir del 1 de febrero del corriente año.

Artículo 7º: Modificar el artículo 2º del Acuerdo Plenario Nro. 5389/2025 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 2º: Establecer que las providencias simples de todo proceso judicial serán suscriptas por el Ministro referente de cada área conforme la asignación de Secretarías jurisdiccionales establecida en el artículo 2º del Acuerdo Plenario



Nº 5407/2025, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 38 del Código Procesal Civil y Comercial”.

Artículo 8º: Establecer el siguiente orden de subrogancia para la suscripción de providencias simples, en caso de ausencia, licencia o impedimento del Ministro referente correspondiente:

a) En la Secretaría Laboral, actuará como subrogante el Ministro referente de la Secretaría Civil y Comercial.

b) En la Secretaría Civil y Comercial, actuará como subrogante el ministro referente de la Secretaría Laboral.

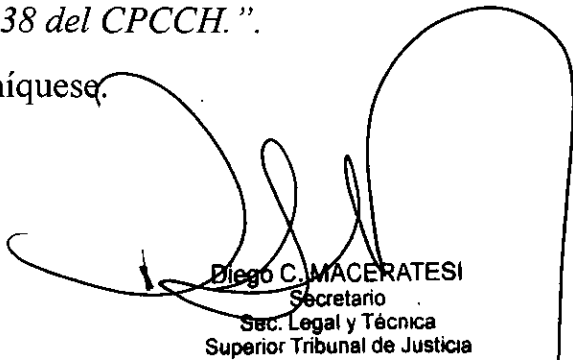
c) En la Secretaría Civil y Comercial (fuero Familia), actuará como subrogante el ministro referente de la Secretaría Contencioso Administrativo y Secretaría Constitucional y Electoral.

d) En la Secretaría Contencioso Administrativo y Secretaría Constitucional y Electoral, actuará como subrogante el Ministro referente de la Secretaría Civil y Comercial (fuero Familia).

e) En la Secretaría Penal, los Ministros referentes ejercerán la facultad de firma de providencias simples indistintamente, subrogándose recíprocamente.


Artículo 1º. Modificar el Art. 2º del Acuerdo Plenario 5389/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Art. 2º. – Establecer que la firma de despacho simple de cada Secretaría será realizada por cada Ministro/a Referente por fuero”.* En caso de ausencia, o impedimento legal, la firma será realizada por el/la Presidente del Superior Tribunal de Justicia, o por quien lo/a subrogue conforme las disposiciones legales vigentes, a excepción de lo previsto por el artículo 38 del CPCCH. ”.


Artículo 2º. Regístrese y comuníquese.



Diego C. MACERATESI
Secretario
Sec. Legal y Técnica
Superior Tribunal de Justicia


 Firmado digitalmente el 07/05/2025 10:11
por
NAPOLITANI Ricardo Alberto

 Firmado digitalmente el 07/05/2025 13:13
por
BUSTOS Silvia Alejandra

 Firmado digitalmente el 07/05/2025 14:55
por
GIACOMONE Andres

 **CVS: G2wKqyJ23**
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente

 Firmado digitalmente el 07/05/2025 09:49
por
RAIDAN Javier Gaston

 Firmado digitalmente el 07/05/2025 09:51
por
VIVAS Mario Luis